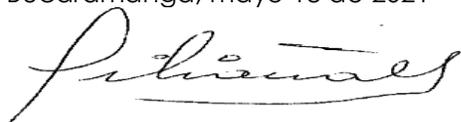


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO 2021 – 028

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que revisado el expediente se constató que no se registra embargo de remanente sobre los bienes de los demandados y la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Bucaramanga, mayo 18 de 2021



OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo dieciocho de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede la parte ejecutante informa el pago total de la obligación y las costas procesales realizado por la sociedad demandada y como consecuencia solicita se termine el proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cobrada y las costas, realizado por la sociedad demandada CONSTRUCTORA ISCANIA S.A.S.DIGITAL, según lo manifiesta el ejecutante.
- 2.- Cancélese las medidas decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.
- 3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del del caso.

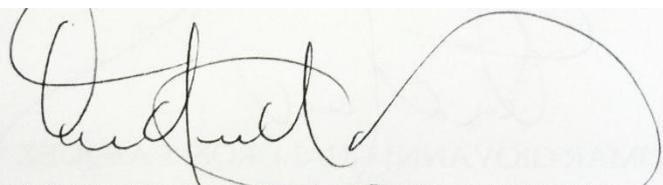
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **19 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.